

Rad: 63001310300120230020200

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez realizada la subsanación en el tiempo oportuno sobre la demanda para iniciar proceso Declarativo Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida por PAULA ANDREA LATORRE DUQUE, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijas ISABELA USMA LATORRE y ANA SOFIA USMA LATORRE; MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO; ANDRÉS FELIPE LATORRE DUQUE; EUGENIA DEL PILAR LATORRE DUQUE y CLAUDI MARCELA LATORRE DUQUE; contra JESÚS ALBERTO HURTADO HIGUITA; CIELO OSORIO CORREA, y la Empresa RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S, Nit 800.126.145-3; encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada para proceso Declarativo Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, por PAULA ANDREA LATORRE DUQUE, quien actúa en su propio nombre y en representación de sus menores hijas ISABELA USMA LATORRE y ANA SOFIA USMA LATORRE; MARTHA ELENA DUQUE GIRALDO; ANDRÉS FELIPE LATORRE DUQUE; EUGENIA DEL PILAR LATORRE DUQUE y CLAUDI MARCELA LATORRE DUQUE; contra JESÚS ALBERTO HURTADO HIGUITA; CIELO OSORIO CORREA, y la Empresa RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S, Nit 800.126.145-3.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre ella, a quien se le entregará copia de la demanda con sus anexos. NOTIFICAR conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como quiera que la parte actora, manifestó que se desconoce el domicilio, residencia, lugar de trabajo, así como el correo electrónico de la señora CIELO OSORIO CORREA, demandada en este asunto en calidad de propietaria del vehículo taxi; se ordena por Secretaría, el emplazamiento de la citada, en el Registro Nacional de personas emplazadas de conformidad por lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que notifique a los demandados en el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc087f79a964e2388f309623ddd5b0d102df7583c58ac8f7cb5a7df92cfea0c**

Documento generado en 06/10/2023 10:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>